



**Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia**

RESOLUCION NUMERO 08 DE 2000

(Octubre 30)

Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

EL COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS

En uso de las atribuciones conferidas por el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café celebrado con el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros el 12 de noviembre de 1997;

CONSIDERANDO:

- 1) *Que los recursos parafiscales cafeteros tienen el carácter de públicos sujetos a reglas presupuestales propias y la actividad contractual que se cumpla con ellos está regulada por las normas que rigen la de los particulares y por las del Estatuto de Contratación expedido para el efecto.*
- 2) *Que de conformidad con la cláusula Décimo Sexta del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café celebrado entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia el día 12 de noviembre de 1997, corresponde al Comité Nacional de Cafeteros expedir el Estatuto de Contratación con recursos parafiscales cafeteros.*
- 3) *Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1991 la administración de las transferencias cafeteras corresponde a los Comités Departamentales de Cafeteros,*



**Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia**

Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

los que la realizarán autónomamente dentro de las políticas cafeteras, las regulaciones presupuestales y la reglamentación contractual prevista en este Estatuto.

4) *Que las Resoluciones 006 de 1989 del Comité Nacional y la 005 de 1994 de la Gerencia General, las que rigen la contratación cuando se comprometen recursos de Fondo Nacional del Café y de las transferencias cafeteras, aunque aseguran la realización de un proceso de contratación bajo los principios de la transparencia y de la selección objetiva, deben ser actualizadas y ajustadas al nuevo marco normativo legal y contractual.*

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO

DEL CAMPO DE APLICACION

ARTÍCULOS 1o. - DEL CAMPO DE APLICACION. *La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su Oficina Central, en sus Comités Departamentales de Cafeteros y demás Dependencias en el país o en el exterior, se sujetará para la contratación con recursos parafiscales cafeteros, a lo que se establece en esta Resolución, en concordancia con las normas legales y estatutarias, en particular con las establecidas en el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café suscrito el 12 de noviembre de 1997 y con las que para el efecto expida el Comité Nacional de Cafeteros.*

La Oficina Central comprende además al Programa de Investigación Científica – Cenicafé – Fábrica de Café Liofilizado, a las Inspecciones Cafeteras, y a las Oficinas en el Exterior.

ARTÍCULOS 2o. - FINES DE LA CONTRATACIÓN. *Los contratos, mediante los cuales la Federación Nacional de Cafeteros comprometa recursos parafiscales*



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

cafeteros, deben cumplir los objetivos previstos en las normas legales vigentes, en orden a impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva, por medio de las actividades fijadas en el contrato de Administración del Fondo Nacional del Café de 1997.

ARTÍCULOS 3o. Alcance del Estatuto. El presente Estatuto es un reglamento interno de contratación que establece obligaciones para los empleados de la Federación Nacional de Cafeteros.

Este Estatuto no consagra derechos a favor de los proponentes o contratistas distintos a los que se puedan derivar de los pliegos de condiciones, de los contratos o de sus actas de liquidación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS NORMAS GENERALES

SECCION I: DE LAS PARTES

ARTÍCULOS 4o. - DE LA REPRESENTACION. Para formalizar una convocatoria a proponer o celebrar un contrato la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia estará representada por el Gerente General, o por delegación de éste por:

1. El Subgerente General, Primer Gerente Auxiliar, o quien haga sus veces.
2. El Gerente Administrativo, como Segundo Gerente Auxiliar, o quien haga sus veces.
3. Los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales, en los términos del poder general que se les otorgue.
4. El Director de Relaciones Públicas y Publicidad; el de la División de Servicios



Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia

Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

Administrativos, el del Programa de Investigación Científica, el de la Fábrica de Café Liofilizado, y los de Oficinas del Exterior, en los términos del poder general que se les otorgue.

También actuarán como representantes de la Federación las personas a quienes los representantes legales otorgaren poder especial o general, y en los términos que se señalen en él.

ARTÍCULOS 5o. - DE LA CAPACIDAD. Quienes de acuerdo con la ley sean personas capaces, pueden contratar con la Federación, salvo que estén incurso en alguna de las inhabilidades que contempla el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, esta Resolución, o las normas estatutarias.

En los formularios de inscripción para el Registro de Proponentes y en los contratos, los proponentes y contratistas deberán declarar que conocen estas inhabilidades y que no están incurso en ninguna de ellas.

ARTÍCULOS 6o. - DE LOS CONSORCIOS. Podrán varias personas contratar como consorcio si conceden poder a una sola con facultades plenas para representarlas y comprometer su responsabilidad solidaria en el contrato y en todos los actos relativos a él.

ARTÍCULO 7o- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Inhabilidades e incompatibilidades para contratar: No podrán celebrar contratos con LA FEDERACIÓN, en cuanto ésta actúe como administradora del Fondo Nacional del Café, por sí o por interpuesta persona:

1. Los servidores públicos.
2. Los Miembros de los Comités de Cafeteros y los empleados o asesores permanentes de la FEDERACIÓN. Estas personas tampoco podrán contratar con aquellas personas jurídicas en las cuales la FEDERACIÓN tenga, con recursos del Fondo Nacional del Café, más del 20% del capital.



Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia

Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

3. *Quienes hayan tenido el carácter de Miembro de Comité de Cafeteros o de empleado o asesor permanente de la FEDERACIÓN, dentro del año siguiente a la fecha en la que pierdan dicha condición.*
4. *El cónyuge, el compañero o la compañera permanente y los parientes de los Miembros de los Comités de Cafeteros o de los empleados o asesores permanentes de la FEDERACIÓN, o de las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la misma.*
5. *Las personas jurídicas en cuyo capital algún Miembro de Comité de Cafeteros, o algún empleado o asesor permanente de la FEDERACIÓN, o varios de ellos conjuntamente, tengan un porcentaje igual o superior al 1%, o en cuyos órganos cualquiera de ellos desempeñe cargo de dirección o manejo, salvo que lo haga en razón de las funciones que cumple en LA FEDERACIÓN.*
6. *Las personas jurídicas en las que el cónyuge, el compañero o la compañera permanentes, o algún pariente de Miembro de Comité de Cafeteros o de empleado o asesor permanente de la FEDERACIÓN desempeñe cargo de dirección o manejo o tenga, individual o conjuntamente, participación en el capital social en un porcentaje igual o superior al 20%.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La inhabilidad que con arreglo a esta cláusula deriva del parentesco cubre a las personas que se encuentren entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Los empleados a quienes se aplican los numerales 3,4,5 y 6 son los Gerentes y Directores Ejecutivos y aquellas personas vinculadas laboralmente con la FEDERACIÓN que tengan dentro de sus funciones la de intervenir en el estudio, recomendación o aprobación de la contratación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Las inhabilidades previstas en esta cláusula no se aplicarán a los contratos que en igualdad de condiciones celebre LA FEDERACIÓN*



Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia

Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

con los caficultores, ni a los relativos a bienes o servicios que se ofrezcan al público en general, en condiciones comunes a quienes los soliciten.

PARÁGRAFO TERCERO: Están exceptuadas de las inhabilidades previstas en los numerales 5 y 6 de esta cláusula las Cooperativas de Caficultores y las sociedades anónimas que tengan el carácter de abiertas.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Nacional de Cafeteros, por mayoría y con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar excepciones a las inhabilidades previstas en los numerales 3,4,5 y 6 de esta cláusula cuando las circunstancias concretas lo recomienden y justifiquen, siempre y cuando no se contraríe disposición imperativa de la ley y las estipulaciones del contrato reflejen las condiciones de mercado.

ARTÍCULO 8º. DE LAS INHABILIDADES SOBREVINIENTES. Se establecerá en los pliegos de condiciones de la oferta y se pactará en el contrato, la renuncia del proponente a los derechos de adjudicación del contrato, y del contratista a continuar con el contrato, cuando sobreviniere a la presentación de la propuesta o a la firma del contrato, una de las inhabilidades anteriores.

ARTÍCULO 9º. DE LAS EXCEPCIONES. No habrá inhabilidad ni incompatibilidad cuando quien contratare lo hiciere por obligación derivada de relación legal o reglamentaria que tuviere con el Estado, o para obtener bienes y servicios ofrecidos al público y en las condiciones comunes a éste; ni las personas jurídicas, cuyo representante legal haga parte, por razón de su oficio, de juntas o consejos directivos.

SECCION II: DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR

ARTICULO 10º: PRESUPUESTOS PARA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR. Sólo se podrá autorizar la convocatoria a proponer o la celebración de contratos cuando exista aprobación presupuestal por la totalidad de los recursos que



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

se fueren a comprometer con el acto jurídico; si con el contrato se comprometieren recursos de vigencias presupuestales futuras el Comité de Contratación General o Departamental podrá solicitar al área interesada elaborar una proyección de los estados financieros y de caja para el estudio de la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 11o. - COMISION DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD. *La Comisión de Contratos de Publicidad es la prevista en el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café.*

ARTÍCULO 12º. – FUNCIONES DE LA COMISION DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD. *La Comisión de Contratos de Publicidad además de las funciones que le asigna el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café tendrá en materia de contratación la función de emitir concepto, previo a la autorización del Comité Ejecutivo, sobre contratos de publicidad de máxima cuantía cuando para la escogencia del contratista no se acudiere a la convocatoria para contratar.*

ARTÍCULO 13o. - DE LAS CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATOS DE PUBLICIDAD. *Corresponde autorizar la convocatoria a proponer y los contratos de publicidad, según la cuantía, así:*

1. *Los de máxima cuantía al Comité Ejecutivo.*
2. *Los de mayor cuantía al Comité General de Contratación.*
3. *De Cuantía Media al Primer Gerente Auxiliar.*
4. *De Menor Cuantía al Director de la División de Relaciones Públicas y Publicidad y a los Directores de las Oficinas del Exterior.*

ARTÍCULO 14o. - COMITÉ DE MARCAS Y DE PATENTES. *Corresponde a los Comités de Marcas y Patentes, cuya integración será determinada por la Gerencia General de la Federación, autorizar los actos y contratos necesarios para la gestión de la propiedad intelectual comercial, marcaría o de innovación tecnológica o del*



Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia

Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

aprovechamiento de las invenciones en la Federación.

ARTÍCULO 15o. - COMITÉS DEPARTAMENTALES DE CONTRATACIÓN Y OTROS COMITÉS. *Los Comités Departamentales de Cafeteros cumplirán las funciones de Comités de Contratos.*

En el Programa de Investigación Científica – Cenicafé - el Comité de Contratación será presidido por el Director, y se integrará con el Jefe del Area de Servicios Administrativos, por dos Coordinadores de Programa del Area de Investigación designados por el Director, y el Coordinador de Experimentación. Actuará como Secretario el Jefe de Suministros y Bienes.

En la Fábrica de Café Liofilizado el Comité de Contratación será presidido por su director e integrado por los jefes de las áreas administrativa, de procesos, de ingeniería industrial, y de mantenimiento. Actuará como secretario el jefe de materiales.

El Secretario del Comité participará con voz y sin voto.

ARTÍCULO 16o. DE LAS CUANTÍAS EN COMITÉS DEPARTAMENTALES. *Los Comités Departamentales de Cafeteros constituyen la máxima instancia de contratación cuando comprometan recursos de las transferencias cafeteras, o recursos del Fondo Nacional del Café con destino al programa de salud, o los remanentes de los recursos extraordinarios para la reconstrucción luego de desastres naturales cuya administración se les haya confiado. Como tales determinarán los procedimientos para la autorización de los contratos en el respectivo Comité Departamental, en reglamento que se deberá sujetar a las normas de presupuesto fijadas en el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café y a las del presente Estatuto de Contratación.*

ARTÍCULO 17o. - DEL COMITÉ GENERAL DE CONTRATACIÓN. *El Comité General de Contratación estará integrado por:*



**Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia**

Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

- 1) *El Gerente Administrativo, quien lo presidirá.*
- 2) *El Gerente Técnico, o su delegado.*
- 3) *El Gerente Financiero, o su delegado.*
- 4) *El Director de la División de Servicios Administrativos.*
- 5) *El Gerente o Director del Area Interesada en el contrato.*

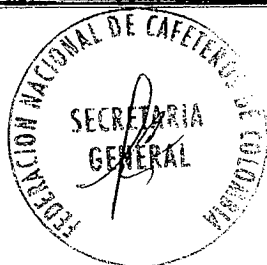
El Director de Control Interno asistirá por derecho propio, con voz y sin voto, a las sesiones del Comité General de Contratación, al cual deberá ser siempre citado.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Coordinador de Adquisiciones y Suministros de la División de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 18o. - FUNCIONES DEL COMITÉ GENERAL DE CONTRATACIÓN.

Corresponderá al Comité General de Contratación, respecto a contratos no atribuidos a otros Comités:

- 1) *Desarrollar las políticas de contratación fijadas por el Comité Ejecutivo, o adoptar las que conciernan a contratos de su competencia.*
- 2) *Aprobar la selección del mejor proponente para contratos de mayor cuantía.*
- 3) *Conceptuar sobre la conveniencia y oportunidad de las solicitudes de contratación que deban ser autorizados por el Comité Ejecutivo.*
- 4) *Verificar la existencia de la disponibilidad presupuestal y de la proyección de disponibilidad de recursos si se comprometieren de varias vigencias, de los contratos que adjudica o sobre los que conceptúa.*
- 5) *Cuando lo estime conveniente, hacer seguimiento de la ejecución de contratos, y revisar las Actas de Liquidación de los Contratos.*
- 6) *Definir políticas y criterios de conveniencia para la disposición o administración de bienes muebles, de acuerdo con las necesidades y adecuación de los mismos a la finalidad perseguida.*



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

- 7) *Requerir a su discreción informes de evaluación de la actividad contractual del Area de Control Interno.*
- 8) *Disponer la revisión y actualización del Registro de Proponentes y de su calificación, e imponer las exclusiones a que halla lugar.*

PARÁGRAFO: *Corresponde al Comité General de Contratación efectuar la evaluación y razonabilidad comparativa de la ejecución de actividades directamente por la Federación frente a la eventualidad en que sean realizadas por terceras personas, teniendo en cuenta las posibilidades y condiciones del mercado y los criterios de calidad, costo – beneficio, experiencia y oportunidad y las demás circunstancias relevantes.*

Esta evaluación procederá respecto a actividades distintas de aquellas por las que la Federación recibe la contraprestación prevista en el Artículo 6 de Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, y cuya ejecución vaya a asumir la Federación, ya porque se tratare de una actividad completamente nueva, o porque con anterioridad se realizaba por intermedio de contratista.

Para el efecto deberán ser considerados los criterios que recomiende la Comisión de Presupuesto e Inversiones, en los términos indicados en la cláusula quinta del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café de 1997.

ARTÍCULO 19o. - DE LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS *En todos los Comités enumerados en los artículos anteriores habrá quórum deliberativo con tres miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría.*

Podrán invitarse a las reuniones a los empleados que tengan especial conocimiento sobre el tema.

El concepto sobre la oportunidad o conveniencia de la convocatoria a proponer o del contrato tendrá en cuenta las condiciones en que se pactaron contratos anteriores, y considerará los socios de la persona jurídica con la que se contrataría.



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

Corresponde a quien presida el Comité convocar a reuniones; la Secretaría hará las citaciones correspondientes, preparará el orden del día, solicitará y recibirá los informes que requiera el Comité respectivo, archivará la correspondencia y levantará las actas respectivas.

ARTÍCULO 20o. - DE LAS CUANTÍAS. Para efectos de establecer el sistema de contratación y la instancia a la que le corresponde autorizar la convocatoria a contratar o el contrato, se señalan las siguientes clases de cuantía, fijadas en sumas equivalentes al número de salarios mínimos mensuales legales vigentes para la contratación en el país:

en s.m.l.m.v

Máxima cuantía:	Mas de 3.845
Mayor cuantía:	Desde 1.540 hasta 3.845
Cuantía media	Desde 770 hasta 1.540
Menor cuantía	Desde 39 hasta 770
Mínima cuantía:	Hasta 39

Y para la contratación en el exterior:

En dólares (US\$)

Máxima cuantía:	Mas de 480.000
Mayor cuantía:	Desde 192.000 hasta 480.000
Cuantía media	Desde 96.000 hasta 192.000
Menor cuantía	Desde 4.800 hasta 96.000
Mínima cuantía:	hasta 4.800

La autorización de la convocatoria a contratar o del contrato en los Comités Departamentales de Cafeteros se sujetará a las siguientes cuantías:



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

Cuantía superior: 100 o más s.m.l.m.v.

Cuantía inferior: menos de cien s.m.l.m.v.

ARTICULO 21º. INSTANCIAS DE AUTORIZACION PARA CONTRATAR.

Corresponde autorizar la convocatoria a proponer o celebración de un contrato, de acuerdo con la cuantía de este, así:

1. De cuantía máxima al Comité Ejecutivo.

Igualmente corresponde al Comité Ejecutivo autorizar todo contrato que verse sobre adquisición, enajenación, gravámenes o limitaciones de bienes inmuebles, participación en sociedades, o inversiones permanentes, cualquiera que sea la clase de recursos parafiscales o su cuantía.

2. De mayor cuantía al Comité General de Contratación.

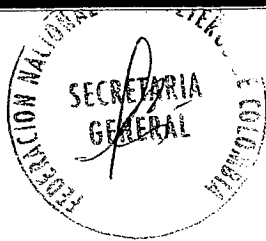
3. De cuantía media al Gerente Administrativo y al Comité de Contratación de la Fábrica de Café Liofilizado.

4. De menor cuantía a los Directores de las Divisiones de Servicios Administrativos y de Relaciones Publicas y Publicidad y a los de la Oficina del Exterior; al Comité de Contratación del Programa de Investigación Científica – Cenicafé –.

5. De mínima cuantía: los empleados que defina la Gerencia de la Federación dentro de sus procesos de Adquisición y Contratación que pertenezcan a las organizaciones de compras.

6. De superior cuantía al Comité Departamental de Cafeteros.

7. De inferior cuantía al Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros o a quien señale el reglamento de contratación previsto en el artículo 16 de este Estatuto. Semestralmente el Director Ejecutivo informará periódicamente al Comité Departamental de los contratos superiores a veinte salarios mínimos legales



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

mensuales que hubiere celebrado.

ARTÍCULO 22o. - DEL FRACCIONAMIENTO. *El objeto y plazo de los contratos debe corresponder a la naturaleza de su objeto y al de uso habitual en la contratación respectiva. Se prohíbe que uno u otro sea fraccionado para modificar cuantías y procedimientos.*

ARTÍCULO 23o. - DE LAS PRORROGAS Y MODIFICACIONES. *Quien haya autorizado el contrato deberá aprobar las prórrogas y modificaciones del mismo, cumpliendo con todas las formalidades previstas para el contrato original.*

ARTÍCULO 24o. - DE LA URGENCIA. *Cuando se presentare una circunstancia imprevista, no generada en la voluntad o en los hechos de las partes que fueren a contratar y que impusieren la necesidad de la ejecución inmediata de un contrato, la Gerencia Administrativa o la Dirección Ejecutiva podrá autorizarlo sin cumplir con alguno o algunos de los trámites o requisitos que se exigen en esta Resolución.*

Corresponde al Comité Ejecutivo o a los Comités Departamentales relevar, por motivos de urgencia, del cumplimiento del requisito de la convocatoria a proponer.

La refrendación de autorización del contrato se hará a posteriori y a ella se acompañará la autorización respectiva en la que se contengan las razones que motivaron la actuación de urgencia, y se surtirá todo el trámite reglamentario.

PARÁGRAFO: *Cuando el Comité Ejecutivo adopte una decisión y disponga su ejecución inmediata, se entenderá que se procede de urgencia, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos.*

SECCION III: DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 25o. - DEL REGISTRO DE PROPONENTES. *Quien aspire a celebrar con la Federación, en el País, contratos de obra, de empresa, de consultoría, suministro,*



**Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia**

Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

prestación de servicios y compraventa de bienes muebles, de publicidad de mayor cuantía, deberá estar inscrito en el registro de Proponentes de cualquiera de las Cámaras de Comercio del País.

El Comité General de Contratación podrá establecer un Registro de Proponentes de la Federación Nacional de Cafeteros para una clase particular de contratos de lo que no existiere registro en las Cámaras de Comercio. Para el efecto fijará el formulario de inscripción, los documentos que se deben presentar para la ponderación de la capacidad contractual, técnica, operativa, económica, y financiera, el cumplimiento y la experiencia, y, en caso de existir, los criterios de calificación de los proponentes.

Cuando un proponente hiciere su inscripción o calificación con errores, que sean significativos a criterio del respectivo Comité de Contratación, por determinación de este mismo Comité será excluido por un período de tiempo definido.

ARTÍCULO 26º. DE LOS SISTEMAS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: *La selección del contratista se hará según el sistema de contratación que corresponda al tipo o cuantía del contrato.*

La invitación a presentar propuestas o cotizaciones se hará siempre procurando una adecuada variedad de alternativas, y una equilibrada distribución de oportunidades.

Cuando hubiere registro de proponentes las cotizaciones e invitaciones a proponer o concursar se solicitarán únicamente a quienes estuvieren inscritos.

La selección del contratista se realizará a través de alguno de los siguientes sistemas: de contratación simple, contratación sin convocatoria a proponer; contratación con convocatoria privada a proponer; contratación con convocatoria abierta a proponer; y concurso de méritos.

PARÁGRAFO: *Cuando la selección del contratista deba hacerse en el exterior y para contratos que deban ejecutarse allí, los principios aquí definidos se cumplirán de la*



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

manera que concuerde con la legislación y a las prácticas comerciales del país en que se vaya a realizar el objeto del contrato. Si por estas normas o costumbres no procediere la convocatoria a proponer, deberá en todo caso, cuando se trate de contratos de cuantía media, de mayor o de máxima cuantía satisfacer los requisitos previstos para la contratación sin convocatoria a proponer.

ARTÍCULO 27º. CONTRATACIÓN SIMPLE. *En sistema de contratación simple no se requiere cumplir con trámites o requisitos para la escogencia del contratista, o para la elaboración o celebración del contrato; bastará con dejar memoria escrita sobre la identificación del contratista, el objeto del contrato, su plazo y valor. La contratación simple podrá seguirse cuando se trate de contratos de mínima cuantía.*

Deberán celebrarse por escrito todos los contratos, cualquiera que fuere su cuantía, cuyo objeto sea el de disposición o gravámen de inmuebles, fiducia, suministro, prestación de servicios y de consultoría.

ARTÍCULO 28º. CONTRATACIÓN SIN CONVOCATORIA A PROPONER. *En los contratos de cuantía media y menor cuantía la contratación no requerirá de convocatoria a proponer, pero la elección del contratista se hará al menos entre tres cotizantes, cuando la cuantía sea media, o al menos entre dos cotizantes, cuando la cuantía fuere menor.*

La solicitud de cotizaciones deberá formularse indicando su carácter meramente informativo.

ARTÍCULO 29º. CONTRATACIÓN CON CONVOCATORIA PRIVADA A PROPONER: *En los contratos de mayor cuantía la selección del contratista se hará entre quienes hubieren respondido formalmente invitación a proponer formulada de manera, personal y directa, por escrito acompañado de los pliegos de condiciones. La invitación deberá formularse por lo menos a tres de los proponentes registrados.*

ARTÍCULO 30º. CONTRATACIÓN CON CONVOCATORIA ABIERTA A PROPONER. *En los contratos de máxima cuantía la selección del contratista se hará entre quienes*



**Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia**

Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

hubieren respondido formalmente invitación abierta a proponer, formulada en medios de amplia circulación nacional y regional en la que se fuere a ejecutar el contrato, por lo menos con dos avisos en semanas diferentes, en un lapso que no puede ser mayor a veinte días. Los avisos contendrán los elementos principales del pliego de condiciones.

Excepcionalmente, el Comité Ejecutivo podrá optar por una convocatoria privada cuando se tratare de un contrato de máxima cuantía, previa solicitud motivada del Comité de Contratación respectivo.

ARTÍCULO 31o. - DE LOS CONCURSOS DE MERITOS. *Cuando el objeto del contrato fuere el de estudios o trabajos técnicos intelectuales o especializados, la selección se hará entre quienes participen en el concurso de méritos, cuyo objeto es el de evaluar la capacidad técnica e intelectual, organizativa y la experiencia de los concursantes.*

Seleccionado el concursante, por sorteo si no hubiere criterio objetivo y significativo para preferir a alguno, se le solicitará que formule la propuesta económica.

Corresponderá a la Gerencia Administrativa o a la Dirección Ejecutiva de los Comités Departamentales definir las condiciones económicas del contrato.

ARTÍCULO 32o. - DE LA CONVOCATORIA A PROPONER O CONCURSAR *La convocatoria a la presentación de propuestas, abierta o privada, o de participar en concurso de méritos, se hará con base en un Pliego de Condiciones en el que se determinen los requisitos que han de cumplir los proponentes, los plazos para su presentación, los criterios de selección de la más favorable, el número mínimo de propuestas válidas para no declarar desierta la convocatoria, y demás circunstancias para esta decisión. Con relación al contrato se especificará su objeto, plazo, garantías, y demás condiciones técnicas, jurídicas, comerciales y económicas relevantes para la convocatoria a proponer y para el contrato.*

Entre los criterios de selección deberá tenerse en cuenta la calidad y oportunidad del



Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia

Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

bien o de la prestación del servicio, la experiencia del proponente, el costo – beneficio de la propuesta.

En todo Pliego de Condiciones se hará constar que el proponente conoce y acepta la facultad que se reserva la Federación, por razones de conveniencia a su criterio, de no concluir la convocatoria con selección del contratista o suspender el proceso de selección.

ARTÍCULO 33o. - DE LA SELECCION DEL CONTRATISTA. *Quién esté facultado para autorizar el contrato, seleccionará como contratista a quien hubiere presentado la propuesta más favorable de conformidad con los criterios señalados en el respectivo pliego de condiciones, si lo hubiere, o teniendo en cuenta los criterios de calidad, la relación costo beneficio, experiencia y oportunidad de la propuesta o cotización.*

El proceso de selección podrá darse por terminado, o suspenderse sin escoger a ninguno, si no se presentare el número mínimo de propuestas válidas indicado en el Pliego de Condiciones, o cuando se dieran motivos o causas que impidan la escogencia objetiva; también por inconveniencia expresada por el Comité Ejecutivo o por el Comité Departamental.

La Federación informará por escrito a los proponentes la selección realizada, o la conclusión del trámite sin selección o la suspensión del trámite de selección.

ARTÍCULO 34o. - DE LAS PROPUESTAS: *Las propuestas en respuesta a una convocatoria a proponer o concursar sólo pueden ser formuladas por proponentes inscritos, con calificación actualizada, cuando se hubiere establecido la calificación; que hayan cubierto el costo de los formularios, que estén a paz y salvo con la Federación, que no tengan pleito pendiente con ésta, y que no estén incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar.*

La seriedad de la propuesta debe estar amparada por garantía bancaria o de compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria.



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

Las propuestas deberán ceñirse al Pliego de Condiciones.

Las alternativas no previstas en el pliego de condiciones que presente adicionalmente el proponente no invalidarán la propuesta si esta puede ser evaluada sin considerar las alternativas.

ARTÍCULO 35o. - DE LA ENTREGA DE PROPUESTAS. *Las propuestas serán entregadas antes de la hora de la fecha del cierre de la convocatoria, depositándolas en una urna biclave. La Dependencia que cumpla las funciones de Adquisiciones y la de Control Interno tendrán llaves de la urna.*

Las Dependencias con llaves de la urna la abrirán, en la fecha y hora del cierre de la oferta, enumerarán y foliarán las propuestas, y levantarán un acta, en la que cualquiera de los interesados presentes podrá dejar las constancias que estime conveniente.

ARTÍCULO 36o. - DE LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS. *La Dependencia interesada en coordinación con la que cumpla funciones de Adquisiciones será responsable de la evaluación de las propuestas de conformidad con los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones.*

El Area Jurídica respectiva conceptuará sobre la capacidad y representación de los proponentes, la constitución de las garantías, y demás aspectos jurídicos pertinentes.

No se evaluarán las ofertas cuyos proponentes estén incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades, o que no cumplan con alguna de las condiciones del ARTÍCULO 33, o que su registro adolezca de error u omisión significativos a criterio del Comité de Contratación.

Queda a criterio de la Federación determinar si los errores u omisiones en las propuestas afectan o no la comparación económica de las mismas, o si éstas pueden darse por subsanadas oficiosamente.



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

Se excluirán las propuestas que no respondan al Pliego de Condiciones, o que fueren incompletas, o cuyos estimativos se fundamenten en supuestos erróneos o improbables.

ARTÍCULO 37o. - DE LAS EXCEPCIONES PARA LA OFERTA O CONVOCATORIA A PROPONER. *No se requerirá de convocatoria a proponer, o de concurso de méritos, o de cotizaciones, cuando se tratare de contratos de:*

- 1) *Compraventa o arrendamiento de inmuebles.*
- 2) *Prestación de servicios o de consultoría, con un único oferente, o que deban celebrarse teniendo en cuenta las calidades personales del contratista.*
- 3) *Los de seguros, de fiducia o de encargo fiduciario.*
- 4) *De empréstito o de mutuo*
- 5) *Adquisición de bienes muebles con único oferente; o cuando se trate de obras especializadas, científicas técnicas o artísticas.*
- 6) *Cuando las adquisiciones lo sean en el extranjero, o en desarrollo de convenios internacionales para la promoción del comercio exterior, particularmente del café.*
- 7) *Cuando el contrato fue objeto de convocatoria declarada desierta.*
- 8) *Cuando se debiere contratar bajo condiciones de urgencia manifiesta.*

ARTÍCULO 38o. - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVES DE EMPRESAS DEL GREMIO. *En los contratos con entidades sin ánimo de lucro, o de economía solidaria, o de empresas, en las que la Federación fuere miembro o tuviere parte, cuyo objeto fuere la gestión de actividades propias de la Federación, se pactará que los bienes y servicios que se requirieren para su ejecución se adquirirán sujetándose a las inhabilidades e incompatibilidades, a los requisitos y los procedimientos que para la escogencia del contratista establece esta Resolución. Igualmente las convocatorias a proponer o concursar y la selección del contratista deben ser aprobadas por la respectiva instancia de la Federación. Los bienes y servicios que así se obtengan, se podrán transferir sin cumplir nuevamente con lo establecido en esta Sección.*

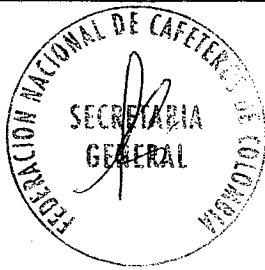


SECCION IV: DE LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 39o. DE LA REVISION JURIDICA. Los pliegos de condiciones de las convocatorias a contratar, los contratos y las actas de liquidación de los contratos deberán contar con el visto bueno de la División Jurídica de la Oficina Central, o del área que haga sus veces en los Comités Departamentales, o en las Oficinas en el Exterior. La autorización podrá impartirse sobre formatos de pliegos de condiciones, contratos o de actas de liquidación.

ARTÍCULO 40o. - DE LA ELABORACION DE LOS CONTRATOS. Para la elaboración de los documentos de convocatoria a proponer o de contratos, se seguirá el siguiente trámite:

- 1) El área interesada presentará la solicitud a la Organización de Compras correspondiente acompañada de los documentos que le permitan tramitarla ante la instancia que autoriza la convocatoria a proponer.
- 2) La Gerencia Administrativa presentará la solicitud al Comité Ejecutivo si se requiere de su autorización.
- 3) Una vez sea aprobada la solicitud de convocatoria a proponer o autorizado el respectivo contrato, la Organización de Compras respectiva le enviará al Área Jurídica, para la elaboración o visado del documento respectivo, con toda la información sobre términos de referencia del contrato y sobre el contratista. Cuando este fuere persona jurídica se agregará el certificado de existencia y representación, expedido con una anterioridad no superior a tres meses.
- 4) El Área Jurídica al momento de recibir la documentación verificará el que se haya otorgado la autorización por parte de la instancia competente y que la documentación esté completa. Si es del caso, solicitará que se surta el trámite o que se allegue la documentación que faltare.



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

Con base en ella elaborará el documento. Las modificaciones que se consideraren convenientes introducir se consultarán al Area interesada.

- 5) Para la elaboración de documentos se tendrán en cuenta los requerimientos de seguridad, control y archivo.

ARTÍCULO 41o. - DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO. Se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) El documento revisado se enviará a quien le competa, para su firma.
- 2) El contrato firmado se entregará al contratista para su firma, autenticación, constitución de pólizas, pago de impuesto. Se establecerá un plazo para este trámite, y la sanción en el evento de su incumplimiento.
- 3) El original del contrato quedará en el Area Jurídica, o en la que señale la Dirección Ejecutiva en los Comités Departamentales, y el de las pólizas y de todo documento en el que esté incorporado un crédito se entregará a la Dependencia que cumpla funciones de Tesorería, para su custodia.

ARTÍCULO 42o. - DEL REGISTRO DE INFORMACION CONTRACTUAL. Se conformarán BASES DE DATOS DE CONTRATOS en la Oficina Central, en los Comités Departamentales de Cafeteros, y en las Oficinas del Exterior, con la información significativa sobre los contratistas y el contrato, que permita las labores de seguimiento y control por parte del Area Jurídica, de la Gerencia Administrativa o de la Dirección Ejecutiva, o de las Dependencias interesadas y del área de Control Interno.

ARTÍCULO 43o. - DE LOS PODERES. Los poderes Generales y especiales se elaborarán por el Area Jurídica.

Los poderes para representar a la Federación en su condición de socio de sociedades



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

y ante ellas, se solicitarán por conducto de la Secretaría General.

SECCION V: LAS CLAUSULAS GENERALES

ARTÍCULO 44o. - DE LAS GARANTIAS. En los contratos se pactará la obligación del contratista de constituir garantías personales, bancarias o de compañías de seguro, cuando se requiriere amparar a la Federación Nacional de Cafeteros de alguno o algunos de los siguientes eventos, en los montos y por las vigencias que correspondan a la naturaleza del contrato y del riesgo protegido.

1. Cumplimiento del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones.
3. Manejo y buena inversión del anticipo.
4. Estabilidad de la obra.
5. Responsabilidad Civil Extracontractual.
6. Otros riesgos a criterio de la Gerencia Administrativa o la Dirección Ejecutiva de los Comités de Departamentales de Cafeteros.

Corresponde a quien deba autorizar el contrato determinar las pólizas que se han de exigir, su monto y vigencia.

ARTÍCULO 45o. - DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. En los contratos se preverá el cumplimiento de las obligaciones fiscales cuando estas no se hayan definido por la ley.

El pago del impuesto de timbre será a cargo del contratista. Se indicará en el contrato la base de liquidación del impuesto.

ARTÍCULO 46o. - DE LA CESION. No podrán cederse los derechos y obligaciones del contrato salvo manifestación expresa de quien lo autorizó, y siempre que el cesionario ofrezca igual o superior garantía de buen cumplimiento del contrato.



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

Cuando se presentare una inhabilidad sobreviniente, excepcionalmente, de acuerdo con la naturaleza del contrato y el estado de ejecución del mismo, podrá autorizarse su cesión.

ARTÍCULO 47º. - DEL PLAZO.: *El plazo de los contratos será a término definido.*

No se podrán pactar prórrogas automáticas de los contratos, salvo cuando así lo señale la ley. Para el efecto se convendrán los criterios con lo que se determinará el incremento del precio al vencimiento del contrato o de su prórroga.

ARTÍCULO 48o. - PODERES EN EL EXTERIOR. *Los poderes que se otorguen en el extranjero para obrar en Colombia, deberán ser refrendados por autoridad consular colombiana.*

ARTÍCULO 49o CONTRATOS EN EL EXTERIOR. *Para contratos que fueren a ejecutar en el exterior y se procediere para la contratación a través de oficinas o filiales de la Federación en el exterior éstas verificarán la existencia, capacidad y representación de los contratistas. Los contratos se elaborarán con asistencia jurídica del lugar.*

SECCION VI: DE LA EJECUCION

ARTÍCULO 50o. - DE LA EJECUCION. *El Grupo de compras velará que se cumpla con las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades, sobre convocatoria de proponentes y de selección del contratista.*

Al responsable del Area interesada corresponde velar por que se cumplan cabalmente con todas las obligaciones del contrato, en particular la recepción del bien o servicio. Para el efecto hará evaluación periódica del desarrollo de los contratos en su área.



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

Es competencia del Area interesada solicitar y coordinar el cobro o pago de las obligaciones nacidas en el contrato o de su incumplimiento, según los procedimientos correspondientes; promover el trámite para las modificaciones y prórrogas, en este último caso, con antelación de un mes a la fecha del vencimiento del contrato; elaborar el Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los 90 días siguientes a su terminación, y remitirla al Area Jurídica respectiva.

ARTÍCULO 51o. - PROHIBICION. *Se prohíbe iniciar la ejecución del contrato, que deba celebrarse por escrito, sin que este hubiere sido suscrito por las partes.*

En caso de urgencia y previa autorización del Comité Ejecutivo podrá iniciarse la ejecución de un contrato sin que este hubiere sido suscrito, siempre ajustado a las políticas o instrucciones que el mismo Comité fije para el efecto.

CAPITULO TERCERO

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 52o. - CLASES DE CONTRATOS. *La formación, celebración y ejecución de los contratos nominados e innominados se regirán por lo que dispone este Estatuto y por las normas del Código Civil, el Código de Comercio y disposiciones complementarias.*

Además se ajustarán a lo que aquí se establece, en particular, para algunos de los contratos típicos.

ARTÍCULO 53o. - DE LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES. *Para la compraventa de inmuebles se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- 1) *Antes de la negociación el Area Jurídica constatará si los títulos de propiedad del inmueble que se va a comprar o vender, están saneados. El*



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

Area respectiva suministrará para el estudio el folio de matrícula inmobiliaria y las escrituras respectivas.

- 2) *El precio se determinará con base en avalúo de perito afiliado a institución inmobiliaria, o en su defecto de perito bancario o de reconocida idoneidad de la región en donde esté ubicado el inmueble.*
- 3) *La compra y venta de inmuebles debe ser autorizada por el Comité Ejecutivo, determinando las condiciones básicas para el contrato.*

ARTÍCULO 54o. - DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. *El canon de arrendamiento de inmuebles debe fijarse con criterio comercial. Cuando existan razones para hacerlo de manera diferente, debe ser autorizado por el Comité de Contratación respectivo.*

ARTÍCULO 55o. - DEL COMODATO. *El comodato de bienes inmuebles debe ser autorizado por el Comité Ejecutivo*

Los bienes muebles pueden ser dados en comodato por la Gerencia Administrativa o la Dirección Ejecutiva de los Comités Departamentales, a fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, o entidades de economía solidaria, o de carácter público, para ser destinados a actividades que sean similares o complementarias a las de la Federación.

La solicitud de autorización al Comité Ejecutivo para celebrar un comodato debe ser acompañada de un estudio sobre los beneficios para la industria cafetera, o para el bienestar de las zonas.

ARTÍCULO 56o. - COMPRAVENTA DE BIENES. *Los bienes muebles, diferentes del café, que según los criterios o determinaciones del Comité de Contratación respectivo, susceptibles de ser vendidos, lo serán por el valor comercial, fijado según los procedimientos que señale el Area responsable de tales inventarios.*



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

La venta se avisará públicamente, en la localidad o la región en donde se hallaren los bienes.

Si luego de dos avisos públicos de venta, no se hubiera recibido ningún ofrecimiento de compra, o este lo fuere por precios significativamente inferiores a su valor comercial, los bienes muebles podrán ser, según el caso, o vendidos, con la aprobación de la instancia superior a la que tiene facultad para autorizar el contrato, o entregados, con decisión de la Gerencia Administrativa o del Comité Departamental de Cafeteros, a fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, a entidades de economía solidaria, o de carácter público, como aporte o donación para ser destinados a actividades que sean similares o complementarias a las de la Federación.

PARÁGRAFO: Los bienes muebles adquiridos por compraventa o a cualquier título, deberán ser recibidos y registrados por la Dependencia que cumpla funciones de Almacén, y cuando se requiera, según las características del bien, con la asesoría de expertos.

ARTÍCULO 57o. - DEL CONTRATO DE SUMINISTRO. Para la adquisición de bienes o servicios que se requieran de manera periódica o continuada, se celebrará contrato de suministro.

Se fijará un precio máximo periódico.

Cuando corresponda con la naturaleza de los bienes adquiridos, estos serán inventariados.

ARTÍCULO 58o. - DEL CONTRATO DE OBRA. Los contratos cuyo objeto sea una obra material se harán bajo la modalidad escogida por quien deba autorizar el contrato, pudiendo ser:

- 1) A precio global cuando el contratista asume todo riesgo a cambio de una remuneración fija en la que se incluye todo concepto.



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

- 2) *A precio unitario cuando el contratista asume todo riesgo a cambio de una remuneración, la que resulte de liquidar las cantidades de obra, en cada uno de los ítem, por su precio respectivo.*

Se puede pactar los reajustes de precio adoptando una fórmula matemática adecuada al contrato, o la tabla o canasta que refleje las variaciones de precios en la construcción señalada por la Gerencia Administrativa o la Dirección Ejecutiva.

- 3) *Por administración delegada en la que la obra se hace por cuenta y riesgo de la Federación, por parte de un administrador delegado que asume la responsabilidad técnica, y a cambio de una remuneración pactada como suma fija o como porcentaje del valor de la construcción, con o sin suministro de materiales.*

- 4) *Por modalidad que combine las anteriores.*

ARTÍCULO 59o. - DE LAS OBRAS ADICIONALES. *El objeto del contrato comprenderá las obras adicionales que se consideren parte integral suya, que surjan como requerimiento indispensable para su terminación.*

Igualmente harán parte del objeto del contrato las mayores cantidades de obra que se pudieren presentar.

ARTÍCULO 60o. - DE LAS OBRAS EXTRAS O DIFERENTES. *La adición de nuevas obras o la construcción de nuevas áreas en las obras en curso serán autorizadas por la misma instancia que lo hizo inicialmente.*

ARTÍCULO 61o.- DE LOS CONTRATOS DE EMPRESA. *Se entenderán como contratos de empresa aquellos cuya obligación principal para el contratista sea la entrega de una obra inmaterial a la Federación.*

Estos contratos podrán ser convenidos bajo cualquiera de las modalidades previstas



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

para el contrato de obra.

ARTÍCULO 62o. - DE LAS ACTAS DE LIQUIDACION. *Todos los contratos de obra deberán ser liquidados, así como los de empresa que lo requirieren. Las obras se recibirán materialmente, con sus planos de construcción, a entera satisfacción, y con la constitución de la póliza de estabilidad de la misma, cuando esta póliza se hubiere exigido en el contrato.*

En las Actas, parciales o finales, se consignará el estado de la obra, las cantidades de obra y su valor.

Si se hubiere realizado la obra por administración delegada deberá además recibirse el equipo, materiales y demás elementos que pertenezcan a la Federación.

La liquidación la realizará la Dependencia interesada, conjuntamente con quien hubiere ejercido la Interventoría o la supervisión, o quien hubiere hecho sus veces.

ARTÍCULO 63o. - DEL CONTRATO DE CONSULTORIA. *El objeto del contrato de consultoría es el de la interventoría, asesoría, gerencia de obra o proyecto; dirección, ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. También el diseño de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad de proyectos específicos.*

ARTÍCULO 64o. - DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. *El objeto del contrato es la prestación de servicios directamente o con personas a cargo bajo la responsabilidad del contratista.*

Se contratará preferiblemente con personas jurídicas, o con personas naturales que habitualmente presten sus servicios de manera independiente.

Cuando el contratista requiriere de más personas para cumplir con el objeto del contrato, se debe tener en cuenta su nivel organizativo y operacional para el pago de todas las obligaciones laborales. Al finalizar el contrato, el contratista deberá hacer



Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

entrega de la memoria documental, con valor probatorio, de cumplimiento de estas obligaciones.

Los contratos de prestación de servicios jurídicos para estudios, gestiones judiciales o administrativas, deberán contar con visto bueno del Area Jurídica sobre el objeto del contrato y con respecto al contratista.

PARÁGRAFO: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras de carácter intelectual objeto de los contratos de prestación de servicios serán de la Federación Nacional de Cafeteros y así se pactará en los contratos.

ARTÍCULO 65. - CONTRATOS DE PUBLICIDAD. Los contratos para la ejecución de una campaña publicitaria podrán tener sucesivas y expresas prórrogas sin que la vigencia del vinculo contractual sea superior al de cinco años.

Las prórrogas sólo procederán por autorización del Comité General de Contratación previa recomendación favorable del Director de Publicidad y Promoción justificando la continuidad del contrato con base en los resultados satisfactorios de la campaña y especificando las razones que aconsejen la prórroga sin nueva convocatoria a contratar o sin seleccionar nuevo contratista.

ARTÍCULO 66. – CONTRATOS PARA LA COMERCIALIZACION DEL CAFÉ: El contrato de compraventa, el de almacenamiento, los de servicios o de obra para la trilla, transformación, despacho e inspección de café, o para el manejo documental de su comercialización, y los contratos de transporte y seguros cuyo objeto sea el café, no se sujetan a lo establecido en este Estatuto, sino a las políticas de comercialización que para el efecto fije el Comité Nacional.

ARTÍCULO 67º. CONTRATO DE TRANSACCION: Para precaver litigios judiciales o administrativos o transar los existentes, podrán celebrarse Contratos de Transacción, si de conformidad con las recomendaciones técnicas y jurídicas, razonablemente se eliminan o disminuyen los riesgos económicos en eventuales pagos futuros.



CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68o. - DELEGACIONES. La Gerencia Administrativa reglamentará los procedimientos de ordenación de gastos, adquisiciones, recibo de bienes y servicios bajas de mercancía y retiro de inventarios.

La Gerencia Administrativa actualizará anualmente las cuantías en moneda extranjera que aquí se establecen.

ARTÍCULO 69o. - DEL CONTROL. La Oficina de Control Interno o la Dependencia que haga sus veces podrá evaluar selectivamente el cumplimiento de esta Resolución.

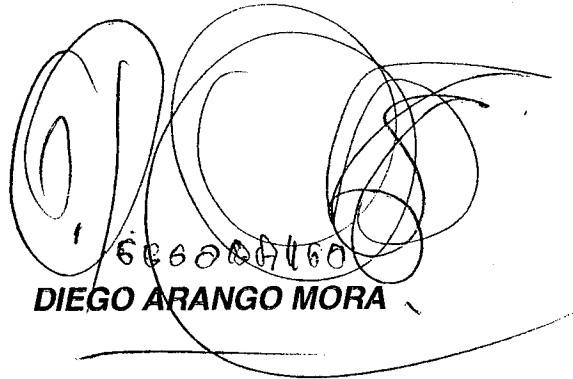
ARTÍCULO 70º. - CONVALIDACION. La no observancia de los procedimientos o requisitos contemplados en este Estatuto, que no comprometieren los principios de transparencia, o de selección objetiva y con lo que no se hubiere erogado perjuicio al Fondo Nacional del Café podrán ser convalidados por el Comité Ejecutivo, por el Comité General de Contratación, o por el Comité Departamental de Cafeteros según su competencia.

ARTÍCULO 71o. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga la Resolución 006 de 1989 del Comité Nacional, y todas las que le sean contrarias.

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil (2000).

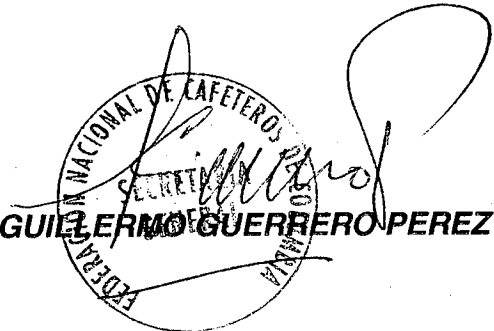
Comité Nacional – Resolución No.8/X/30/2000

EL PRESIDENTE



66004160
DIEGO ARANGO MORA

EL SECRETARIO (E),



FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
SECRETARÍA
LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ